



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Extinción de la Pena

Antonio Francisco Benavides Aguas

Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes

Radicado interno No. 2017-00215 (Radicado de origen No. 2015- 00959)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad por pena cumplida impetrada por el condenado **ANTONIO FRANCISCO BENAVIDES AGUAS**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Antonio Francisco Benavides Aguas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.399.240 expedida en Sincé (Sucre), fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Corozal (Sucre), mediante sentencia de fecha 1 de junio de 2016, a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Esta judicatura mediante auto calendado 7 de mayo de 2018 concedió a favor de este PPL el subrogado penal de la libertad condicional, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) mcte, beneficio que fue perfeccionado el día 15 de mayo del mismo año, declarando que éste condenado había redimido de su pena un total de treinta y cinco (35) meses y catorce punto cinco (14.5) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

3. CASO EN CONCRETO

Revisado el expediente, se observa que el señor Antonio Francisco Benavides Aguas se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional, concedido por este despacho mediante auto de fecha 7 de mayo de 2018, sin establecerse en el mismo período de prueba, habiéndose materializado dicho beneficio el día 15 del mismo mes y año.

Como quiera que el señalamiento del período de prueba es indispensable para resolver sobre la extinción de la pena y atendiendo a que no se estableció el mismo en el cuerpo de la sentencia, considera el despacho que es procedente para tal efecto tomar el tiempo restante de la pena, el cual sería de veinte (20) meses y quince punto cinco (15.5) días, los cuales contabilizados desde los día 15 de mayo de 2018, fecha en que suscribió la diligencia de compromiso, a la fecha de hoy (4 de noviembre de 2020), han transcurrido veintinueve (29) meses y veinte (20) días, sin que durante dicho período hayan incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P., puesto que no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Antonio Francisco Benavides Aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará el desglose de la póliza de seguro constituida para el disfrute del subrogado concedido, en el evento en que sea requerido por el condenado.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

Extinción de la sanción penal
Antonio Francisco Benavides Aguas
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes
Radicado interno No. 2017-00215 (radicado de origen No. 2015-00959)

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la sanción penal de cincuenta y seis (56) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor **ANTONIO FRANCISCO BENAVIDES AGUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.100.399.240 expedida en Sincé (Sucre), impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con funciones de conocimiento de Corozal (Sucre), mediante sentencia de fecha 1 de junio de 2016, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

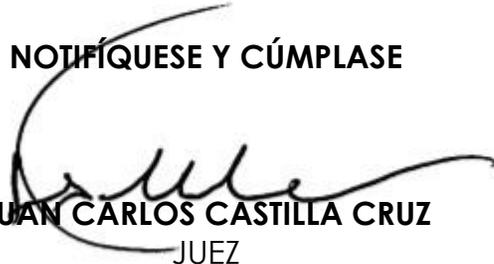
TERCERO.- Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

CUARTO.- Ordenar el desglose de la póliza de seguro del Estado S.A., en el evento en que esta sea solicitada por el condenado.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ